

**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**PEZUELA DE LAS TORRES**  
**(MADRID)**



**AÑO 2004**

**ORDENANZA Nº 07**

**REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO  
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Aprobada INICIALMENTE el 27 de Abril de 2004  
Publicada en el B.O.C.M. (nº 125) el 27 de Mayo de 2004  
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 28 de Junio de 2004  
Aprobada MODIFICACIÓN el 02 de Diciembre de 2008  
Publicada en el B.O.C.M. (nº 70) de 24 de Marzo de 2009  
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 25 de Abril de 2009

Consta de ocho páginas (incluida portada)



## **AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

### **ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En el ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, y subsidiariamente, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.a) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

#### **Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### **Artículo 4. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.





## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

### A). Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas reguladoras.

Hecho imponible	euros/m lineal/día
Apertura de calas para reparación de averías producidas por canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, etcétera, y cualquier otra remoción.....	0,15
Apertura de zanjas para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes o similares.....	0,15

El importe de las tasas por los aprovechamientos del dominio municipal, objeto del presente acuerdo, no podrá ser inferior a 18,03 euros.

Normas de aplicación:

1. A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa que determinen los Servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación por deterioro del dominio público que pueda ocasionar dichas obras. En los casos en que el interesado manifieste, expresamente, su voluntad de no ejecutar las obras de reposición del pavimento por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas y el coste se autoliquidará con la solicitud; dicho coste será el que resulte de aplicar la tarifa siguiente:
  - Coste real de la reposición del pavimento, que realizará el Ayuntamiento, incrementada en un 40 por 100.
2. En el caso de que efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
3. Si hubiese transcurrido el plazo concedido para la utilización de la calicata y ésta continuara abierta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

### B). Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y sus normas reguladoras

1.- Atracciones y casetas de feria ocasionales:

Hecho imponible	euros/m <sup>2</sup> /día
Puestos de venta excepto bebidas alcohólicas	2,50
Puestos de venta bebidas alcohólicas	5
Atracciones de ferias y similares	0,25



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

### 2.- Actividades comerciales e industriales:

Hecho imponible	Unidad
Ocupación de dominio público por rodajes cinematográficos, fotográficos, televisivos o similares, destinados a publicidad comercial o similares.....	600 euros/día
Ocupación del dominio público por camiones generadores, bares temporales situados en plataformas móviles o caminos y actividades similares no incluidas en otros epígrafes.....	6 euros/m2 /día

### 3.- Mercadillo municipal (quedará prohibida la venta ambulante para todas aquellas actividades no autorizadas previamente por el Pleno Corporativo. Se autoriza expresamente a don Vicente Bahón para la venta ambulante de pescado al ser considerado como servicio público por no existir pescadería en el municipio).

Hecho imponible	euros/día/módulo de 6 x 2 metros o fracción
Ocupación de dominio público por puestos de venta-mercadillo.....	6

### C). Tasa por instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas reguladoras

#### 1.- Quioscos.

Hecho imponible	euros/m2 /año
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, tabaco, chucherías, etcétera . . . . .	75
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada. . . . .	30
Quioscos dedicados a la venta de lotería y demás juegos de azar . . . . .	50

#### Normas de aplicación:

1. Las cuantías establecidas serán aplicadas, íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de aplicación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20 por 100 en la cuantía señalada en la tarifa.
2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará en base a una franja perimetral de un metro de ancho.
3. En los quioscos del apartado a) en que se expidieren bocadillos, sándwich, hamburguesas u otros productos de alimentación, las cuotas establecidas se incrementarán en un 20 por 100.



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

### 2.- Mesas, sillas y veladores.

Hecho imponible	euros/m2 /año
Ocupación de dominio público por mesas, sillas o Veladores, por temporada de 15 de abril a 15 de Septiembre .....	12

Normas de aplicación:

- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo. Los toldos de carácter temporal que se instalan para cubrir terrazas de verano no podrán, en ningún caso, exceder en superficie a la solicitada o autorizada para ocupación con mesas y sillas, determinan un aumento de las tarifas correspondientes de un 50 por 100.
- b) El período de disfrute del aprovechamiento autorizado será igual en todos los casos y abarcará períodos anuales.
- c) La superficie de ocupación será señalizada por los servicios municipales, debiendo el interesado aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras.
- d) En aquellos supuestos en que la ocupación del suelo lleve consigo, además de mesas y sillas, la instalación de cualquier sistema de anclaje que permita, con carácter permanente, la instalación de un toldo, la cuota a liquidar será por m2 /fracción/año, la cantidad de 33,06 euros.
- e) El interesado vendrá obligado a garantizar la limpieza del dominio público ocupado y zona limítrofe, pudiéndose adoptar por el Ayuntamiento las medidas oportunas en ese sentido.
- f) El interesado vendrá obligado al respeto de los horarios establecidos por la normativa de aplicación.

#### **D). Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas reguladoras**

Hecho imponible	euros
Contenedor por semanas o fracción.....	3
Andamios por metro cuadrado/día.....	0,15
Resto de ocupaciones con materiales de todo tipo por metro cuadrado/día.....	0,15

#### **E). Tasa por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas reguladoras**

1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes y otros análogos.



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

Hecho imponible	euros/m lineal/año
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de dominio público por cables (tanto de suministro eléctrico como no), cuerdas o similares.....	0,060
Ocupación del subsuelo por conducciones de cualquier clase. En el caso de ser de aplicación el artículo 24.1.c) de la Ley 39/1988, la cuota se determinará por aplicación del 1,5.....	0,70

### 2. Grúas:

Hecho imponible	euros/m <sup>2</sup> /día
Por colocación de grúas o similares.....	0,15

### F). Tasa por entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Hecho imponible	euros/año
Ocupación del dominio público (acera) para entrada vehículos (vados)	Vado pequeño (inferior a 2,50 m lineales): 8 euros/año Vado grande (superior a 2,50 m lineales): 10 euros/año

### Artículo 9. Deterioro del dominio público local.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

### Artículo 10. Régimen de gestión.

- 1.- Las tasas que se devenguen por las concesiones de nuevos aprovechamientos se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse con la solicitud de la preceptiva autorización municipal. En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales no tengan carácter temporal en los ejercicios siguientes al de la concesión la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 6.
- 2.- El régimen de gestión de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 será el mismo que el establecido en la ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público a favor de empresas o entidades que se sirven de él para prestar servicios de suministros que no afecten a la generalidad del vecindario. Estas normas se aplicarán con carácter supletorio a los convenios del Ayuntamiento con los sujetos pasivos de la tasa.



## **AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

### **Artículo 11. Convenios de colaboración.**

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellos, o los de liquidación y recaudación.

### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa específica de aplicación.

### **Artículo 13. Elementos tributarios.**

Se tendrán en consideración los elementos tributarios previstos en los distintos epígrafes del artículo 8 de la presente ordenanza, teniendo en cuenta que se todos ellos se cuantificarán por unidades completas o fracción.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor al día siguiente.

**Aprobada INICIALMENTE el 27 de Abril de 2004  
Publicada en el B.O.C.M. (nº 125) el 27 de Mayo de 2004  
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 28 de Junio de 2004  
Aprobada MODIFICACIÓN el 02 de Diciembre de 2008  
Publicada en el B.O.C.M. (nº 70) de 24 de Marzo de 2009  
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 25 de Abril de 2009**